

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA
Calle de Victorio, 1 y Paco, 1.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S3. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 229 de 16 Agosto.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Josefa Laguna Olivencia pidiendo indulto de la pena de diez años y veintitrés días de prisión correccional que la Audiencia de San Sebastián le impuso en causa por tres delitos de estafa, dos consumados y y uno frustrado:

Teniendo en cuenta la buena conducta de la reo, su arrepentimiento, y que dadas las circunstancias que concurrieron en los delitos, la pena resulta un tanto excesiva:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en reducir á siete años los diez y veintitrés días de prisión correccional á que fué condenada Josefa Laguna Olivencia en la causa de que va hecho mérito.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por el Ayuntamiento de Almería pidiendo indulto de la pena de quince años de cadena que la Audiencia de dicha ciudad impuso á Diego y Juan Diego López Rubio en causa por complicidad en el delito de asesinato:

Teniendo en cuenta el heroico comportamiento de las hijas de los penados, las cuales durante las úl-

timas inundaciones ocurridas en aquella población salvaron con peligro de su vida á varias personas:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Diego y Juan Diego López Rubio de la mitad de la pena de quince años de cadena á que fueron condenados en la causa de que va hecho mérito.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio Santos Vicario pidiendo indulto de la pena de diez años y nueve meses de presidio mayor que la Audiencia de Málaga le impuso en causa por el delito de falsedad:

Considerando que el delito, dado el móvil á que obedeció, no reviste la gravedad que otros de la misma índole:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora en que se propone la remisión del resto de la pena; de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Antonio Santos Vicario de la tercera parte de la pena de diez años y nueve meses de presidio mayor á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Antonio Flores Díaz pidiendo

indulto de la pena de un año, ocho meses y veintiún días de prisión correccional que la Audiencia de Cáceres le impuso en causa por el delito de desacato:

Considerando que el reo tiene setenta y cuatro años y ha cumplido más de la mitad de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Juan Antonio Flores Díaz del resto de la pena de un año, ocho meses y veintiún días de prisión correccional á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 277.

Circular.—Sanidad.

Por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, se me comunica la circular siguiente:

«Según noticias oficiales recibidas en esta Dirección general, ha hecho su aparición en San Petersburgo el cólera morbo asiático. En su vista, quedan sometidas las procedencias de dicho punto al régimen cuarentenario que determina el art. 35 de la ley de Sanidad, debiendo los Directores de los puertos ejercer la mayor vigilancia respecto á todas las procedencias del golfo de Fintlandia para la oportuna aplicación del art. 36 de dicha ley.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las direcciones de Sanidad marítima. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Agosto de 1892.—El Director general, Conde de Vilana.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para su cumplimiento por parte de los señores Directores de Sanidad mari-

tima de los puertos de Cartagena, Aguilas y Mazarrón.

Murcia 17 de Agosto de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.

Número 276.

Sanidad.—Circular.

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, sobre el más exacto cumplimiento de cuanto preceptúa la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, fecha 12 del actual, inserta en el *Boletín oficial* del día de hoy, referente á las medidas preventivas que deben adoptarse por los Municipios y particulares, al objeto de evitar la aparición en los pueblos, del cólera morbo asiático.

Murcia 17 de Agosto de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.

Cuarta sección.

Número 274.

Don Julio García Sapeto, primer Teniente de la Comandancia de Carabineros de Cádiz y Juez instructor del expediente informativo que de orden Superior me hallo instruyendo en justificación del doble tiempo de servicio que por operaciones de campaña corresponde abonar á fuerza de la misma.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Vicente Pérez Riquelme, natural de Molina, provincia de Murcia; y á José López Escribano, de dicha ciudad de Murcia, Carabineros que fueron de esta Comandancia en Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho, hoy retirados ó licenciados, cuyo paradero y domicilio se ignora, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, manifiesten el punto de su actual residencia ó se presenten á prestar declaración en este Juzgado de instrucción militar, situado en la casilla de Carabineros de la Segunda Aguada, extramuros de Cádiz, pues así lo tengo acordado en providencia de este día; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo fijado se entiende renuncian á los beneficios que pudieran corresponderles.

Dado en la Aguada á los doce días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Julio García Sapeto.

Quinta sección.

Número 273.

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

La Dirección general de propiedades y Derechos del Estado en orden de 13 del actual, se ha servido adjudicar las siguientes fincas procedentes de bienes nacionales.

Id.	Estado.	Clero.	Procedencia.	Número del inventario.	RENATANTE	Pesetas. Céntes.
803	»	»		803	» José Víctor Egea.	303.802 »
	»	»		807	» Manuel Aliaga Gallego.	2.000 »
	»	»		460	D. Antonio Baeza Alenán.	1.801 »

Lo que se hace constar por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 16 de Agosto de 1892.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, P. S., Enrique Ruvira.

Número 275.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MURCIA

A los Ayuntamientos y Juntas periciales de la provincia.

Por el art. 82 de la ley de Presupuestos para el año económico actual de 1892-93, se concede un plazo extraordinario hasta 31 de Diciembre próximo, para que los Ayuntamientos y Juntas periciales de los mismos, incurran en responsabilidad por faltas cometidas en la instrucción de los expedientes de apremio en tercer grado contra contribuyentes morosos, puedan subsanarlas, remitiendo a las Delegaciones de Hacienda de las provincias cuantos antecedentes se le reclame por dichas oficinas.

En su virtud, los referidos Ayuntamientos y Juntas periciales, comprenderán el ineludible deber en que se hallan de tramitar y despachar los expedientes citados que tengan en su poder, dentro del plazo señalado, así como el de remitir tanto a esta Delegación, Comisión inspectora de servicio en esta provincia y a la Administración de Contribuciones, cuantos antecedentes se le reclamen; no esperando para cumplir este servicio al 31 de Diciembre referido, sino verificándolo con la mayor urgencia en beneficio de los intereses de la Hacienda.

Debo advertir que los Ayuntamientos y Juntas periciales que no legalicen su situación, cumpliendo el referido servicio, serán perseguidos por la vía de apremio y se procederá contra los mismos, en cumplimiento a lo prevenido en el inciso 8.º del art. 28 de la instrucción de procedimientos contra deudores a la Hacienda de 12 de Mayo de 1888.

Murcia 16 de Agosto de 1892.—Rafael Hernández Gaulón.

Sexta sección.

Número 187.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL PINATAR

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente año, que formo yo el Secretario del mismo, con arreglo al art. 109 de la vigente ley Municipal.

Mes de Abril.

Extraordinaria del 1.º

Se acordó crear una plaza de Farmacéutico municipal, en virtud a lo dispuesto en el reglamento de 14 de Junio de 1891, para el servicio benéfico sanitario.

Ordinaria del 2.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se concede al Secretario ocho días de licencia para asuntos propios, nombrando interino a D. Agapito Velasco.

Se acordó sacar a subasta para el entrante año económico 1892-93, el uso voluntario de pesas y medidas, puestos públicos de la feria y derechos del Matadero.

Que el servicio de alumbrado sea por administración durante dicho ejercicio.

Quedó aprobado el proyecto de presupuesto ordinario para 1892-93, y que se fije al público por quince días para oír reclamaciones.

Se acordó la formación de la matrícula industrial para dicho año, y que el recargo para atenciones municipales sea de 16 por 100.

Extraordinaria del 3.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se acuerda que el cupo de consumos para 1892-93, se haga efectivo por el medio de arriendo a venta libre y que se forme el oportuno pliego de condiciones.

Ordinaria del 9.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

También quedaron aprobados los pliegos de condiciones para las subastas del cupo de consumos y arbitrios municipales para 1892-93, acordando tengan lugar el 25 del actual la de consumos, y el 26 las de arbitrios municipales.

Terminados los ocho días de licencia concedidos al Secretario, vuelve a tomar posesión del cargo.

Se aprueba la distribución mensual de fondos y varias cuentas con cargo al presupuesto corriente, acordando su abono.

Ordinario del 16.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Quedó asimismo aprobado el padrón de cédulas personales para el entrante año económico 1892-93, acordando remitirlo con su copia y lista cobratoria a la Administración de Contribuciones.

Del mismo modo quedó aprobada la matrícula industrial para dicho año, acordando se exponga al público por ocho días, y terminada se remita con su copia, listas cobratorias y recibos, a la Administración de Contribuciones.

Ordinaria del 23.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Boletines y comunicarios de la semana.

Ordinaria del 30.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de haber sido adjudicadas las subastas del cupo de consumos para el entrante año económico 1892-93, a D. Antonio Albaladejo García; la de pesas y medidas y derechos del matadero al mismo, y la de la feria a D. Agapito Velasco Gutiérrez, como mejores postores, acordando que el expediente y copia de la de consumos se remita a la Administración de Contribuciones para su aprobación.

Mes de Mayo.

Ordinaria del 7.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

También se aprueba el extrato de sesiones de los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.

Del mismo modo se aprobó la distribución mensual de fondos y varias cuentas con cargo al presupuesto corriente, acordando su abono.

Se acuerda abonar al Subdelegado de Farmacia de este distrito 70 pesetas, por la visita girada para la instalación de una botica en esta localidad.

Ordinaria del 14.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se acuerda que el recargo para atenciones municipales sobre la contribución territorial para el entrante año económico sea el de 16 por 100.

Ordinaria del 21.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de haberse recibido de la Administración de Contribuciones la copia del expediente de la subasta de consumos, aprobando la misma.

Ordinaria del 28.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se acuerda cumplimentar las disposiciones que contienen los Boletines y comunicaciones.

Mes de Junio.

Ordinaria del 4.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta del fallo de la Comisión provincial recaído sobre el mozo del reemplazo de este año José Páez López.

Ordinaria del 11.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se autoriza al Agente del Municipio en la capital D. Francisco Narbona, para que represente a este Ayuntamiento en la reunión que ha de tener lugar el día 20 del actual en el de Murcia, con objeto de disenter y aprobar el presupuesto de gastos carcelarios para 1892-93, y cuentas del 90-91.

Extraordinaria del 15.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta del cupo señalado por la Administración de Contribuciones a las poblaciones de la provincia por territorial para el entrante año económico 1892-93, acordando que antes de proceder a la formación del repartimiento de esta villa, se consulte sobre la cuota que ha de fijarse al contribuyente D. Manuel García Caterillo.

Ordinaria del 18.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se acuerda dar cumplimiento a las disposiciones que contienen los Boletines y comunicaciones de la semana.

Ordinaria del 25.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se aprueba la distribución mensual de fondos y varias cuentas con cargo al presupuesto del corriente ejercicio.

Pinatar 28 de Julio de 1892.—Agapito Velasco.

Certifico: Que dada cuenta al Ayuntamiento del anterior extracto fué aprobado en sesión de este día, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el Boletín oficial de la misma.

Pinatar 30 de Julio de 1892.—Agapito Velasco.—V.º B.º: Pérez.

Octava sección.

Número 267.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA CATEDRAL

Don Joaquín Soler y Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente se llama a el sujeto que en Jueves anteriores a el del día veintiocho de Julio último, le fueron sustraídas del mercado de animales de esta ciudad tres cerdos, para que en el término de ocho días, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en sumario que instruyo sobre sustracción.

Murcia doce de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Joaquín Soler.—El Actuario, Abelardo Valero.

Número 268.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CARAVACA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre hurto, contra Juan Martínez Cahita (a) Cañi y otro, ha resuelto en providencia de hoy, se cita al testigo Antonio López Marin (a) Cañi, cuyo actual paradero y circunstancias personales se ignoran, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de quince días, siguientes al de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de esta provincia, al objeto de recibirle la oportuna declaración en dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma al Antonio López Marin (a) Cañi, expido la presente cédula en Caravaca a trece de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—El Actuario, Benito Martínez Carrasco.